ESTATUTOS VIGENTES

DE

SOCIEDAD CIENTÍFICA DE MEDICINA FAMILIAR Y GENERAL DE CHILE

Antecedentes.

Con fecha 12 de noviembre de 1991 se suscribió Acta de Constitución y Estatutos de SOCHIMEF, la que fue reducida a escritura pública con fecha 16 de diciembre de 1991 ante el Notario Público de Santiago don Juan Ricardo San Martín Urrejola, Repertorio 9150.

El Consejo de Defensa formuló observaciones a la Constitución de SOCHIMEF, las que fueron subsanadas mediante escritura pública de fecha 8 de julio de 1993, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Juan Ricardo San Martín Urrejola, Repertorio 4916.

En Asamblea General Extraordinaria de SOCHIMEF, celebrada el 1 de septiembre de 2017, ante el Notario Interino de la Octava Notaría de Santiago, don Jorge Rodrigo Schwenke Zúñiga, se acordó modificar parcialmente los Estatutos de SOCHIMEF y aprobar los Estatutos Vigentes, cuya Acta se redujo a escritura pública de fecha 31 de octubre de 2017, otorgada ante el Notario Interino de la Octava Notaría de Santiago, don Jorge Rodrigo Schwenke Zúñiga, Repertorio 6990.

El Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de Santiago formuló observaciones a la Modificación Estatutaria, que constan el Protocolización de fecha 31 de octubre de 2017, otorgada ante el Notario Interino de la Octava Notaría de Santiago, don Jorge Rodrigo Schwenke Zúñiga, Repertorio 6988; observaciones que fueron subsanadas mediante Acta de Adecuación de fecha 3 de octubre de 2017, que se redujo a escritura pública de fecha 31 de octubre de 2017, otorgada ante el Notario Interino de la Octava Notaría de Santiago, don Jorge Rodrigo Schwenke Zúñiga, Repertorio 6989.

Texto de Estatutos Vigentes.

Producto de lo señalado en los Antecedentes, a continuación los Estatutos Vigentes de SOCHIMEF:

TÍTULO PRIMERO. NOMBRE, OBJETIVO, DOMICILIO Y DURACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO: Créase una corporación de derecho privado denominada "SOCIEDAD CIENTÍFICA DE MEDICINA FAMILIAR Y GENERAL DE CHILE" o "SOCHIMEF", que tendrá su domicilio en la comuna y Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las filiales que pueda constituir en el resto del país, cuya duración será indefinida y el número de sus socios ilimitado. ARTÍCULO SEGUNDO: La Corporación tendrá por objeto: a) realizar actividades que tiendan a proveer a sus afiliados de una organización destinada a impulsar el desarrollo de la Medicina Familiar y General, contribuyendo a elevar sus status científico, académico y social; b) colaborar con los

organismos estatales y/o privados que lo requieran por programas de salud o en el ámbito de la formación de profesionales; y c) divulgar los conocimientos de Medicina Familiar y General a través de cualquier medio de difusión que se estime idóneo, sea mediante artículos de prensa, documentos, publicaciones, y/o cualquier otro medio. TÍTULO SEGUNDO. DE LOS SOCIOS. ARTÍCULO TERCERO: Los socios de la corporación serán: FUNDADORES, ACTIVOS, Y HONORARIOS. Todos los socios gozarán de iguales derechos, salvo lo dispuesto en el artículo décimo tercero de estos Estatutos. Se otorgará además la calidad de Maestro de Medicina Familiar y General, la que recaerá en antiguos miembros de la Sociedad cuya labor profesional o docente haya tenido influencia manifiesta en el progreso de esta disciplina. ARTÍCULO CUARTO: Tendrán la calidad de Socios Fundadores, aquellos que firmaron el acta de constitución de la sociedad. ARTÍCULO QUINTO: Serán socios honorarios, aquellos a quienes el Directorio les dé la calidad de tales por acuerdo unánime y de dicho nombramiento se dará cuenta en la Asamblea Ordinaria más próxima. Podrá otorgarse tal calidad a miembros de la sociedad que hayan cumplido veinticinco años como socios activos, quienes se encontrarán eximidos de pagar las cuotas ordinarias mensuales y las cuotas extraordinarias, manteniendo todos sus derechos. ARTÍCULO SEXTO: Los socios activos deberán reunir los siguientes requisitos: a) Estar en posesión del título de médico cirujano, y estar trabajando como médicos familiares y/o generales. b) Presentar al Directorio una solicitud de ingreso, debidamente patrocinada por dos socios activos, en conformidad a las normas de estos estatutos, una vez que la corporación haya obtenido su personalidad jurídica. El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso, en la primera sesión ordinaria que se celebre después de presentada. Una vez aprobada su incorporación, dicho socio deberá pagar una cuota de incorporación cuyo valor se fijará de acuerdo a lo establecido en el artículo trigésimo sexto de estos mismos estatutos. c) Presentar al Directorio un trabajo científico de incorporación sobre un tema de medicina general o familiar, de acuerdo con las exigencias que establezca el reglamento. El Directorio por acuerdo unánime podrá dispensar cualquiera de los requisitos de ingreso, no siendo ninguno de ellos obligatorio. ARTÍCULO SÉPTIMO: Los socios, sean cuales sean su categoría, podrán tomar parte en todos los acuerdos de la sociedad, aún en lo que diga relación con la reforma o modificación de los Estatutos, o con la disolución de la misma. ARTÍCULO OCTAVO: Son obligaciones de los socios activos: a) asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias a que fueren convocados; b) servir a los cargos para los cuales fueron designados y colaborar en todas las actividades, tareas y trabajos en que sean requeridos y que se les encomiendan para propender al progreso y prestigio de la sociedad; c) cumplir y respetar las disposiciones de estos estatutos, reglamentos internos y resoluciones de las Asambleas del Directorio; d) cancelar oportunamente las cuotas sociales. **ARTÍCULO NOVENO:** Los socios activos tienen los siguientes derechos: a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales; b) elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la corporación; y c) presentar cualquier trabajo relacionado con la medicina General y Familiar al estudio del Directorio o a la consideración de la Asamblea General. ARTÍCULO DÉCIMO: Son causales de suspensión de un socio en todos sus derechos en la Corporación: a) El atraso injustificado por más de noventa días en el cumplimiento de sus prestaciones pecuniarias para con la Corporación. Esta suspensión cesará de inmediato, una vez, cumplidas todas las obligaciones morosas. d) La inasistencia injustificada y consecutiva a dos o más Asambleas Generales Ordinarias. La suspensión que se aplique en virtud de este artículo la declarará el Directorio y no podrá exceder de seis meses. ARTÍCULO **DÉCIMO PRIMERO:** La calidad de socio se pierde: a) Por muerte; b) Por renuncia; c) Por haberse constituido en mora de pagar las cuotas sociales durante dos años consecutivos a lo menos; y d) Por expulsión o exclusión. ARTÍCULO DÉCIMO **SEGUNDO:** La Comisión de Ética de que trata el TÍTULO NOVENO de estos Estatutos, previa investigación de los hechos efectuada por un Instructor, podrá sancionar a los socios con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante. La investigación de los hechos se encargará a un Instructor, que será una persona integrante (socio) de la Asociación no comprometido en el hecho que se investiga, quien será designado por el Directorio. La Comisión de ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias: Uno) Amonestación verbal. Dos) Amonestación por escrito. Tres) Expulsión basada en las siguientes causales: a) Faltar gravemente al cumplimiento de las obligaciones impuestas por estos Estatutos o Reglamentos; b) Observar en forma reiterada una conducta incorrecta en los actos de la Sociedad; c) Haber cometido actos que comprometan el prestigio o la existencia misma de la Institución. Los delitos relacionados con los fondos o bienes sociales, darán lugar a la expulsión del o los socios comprometidos, sin perjuicio de las acciones civiles o criminales que correspondan; d) Observar una conducta inmoral frente a la sociedad o haber faltado a la ética profesional; e) Por haber perdido los requisitos para tener la calidad de socio. Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, las resolverá la Comisión de Ética, previa investigación encargada al Instructor, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente al socio. Una vez terminada la investigación, el Instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el Estatuto o la absolución. La Comisión de ética deberá fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Asociación, si no comparece. La notificación se entenderá practicada dentro de quinto día después de entregada la carta en la Oficina de Correos. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro el plazo de treinta días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela, la expulsión aplicada por la Comisión de Ética deberá ser ratificada también por la Asamblea General. Quien fuere excluido de la Asociación solo podrá ser readmitido después de un año contado desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación. TÍTULO TERCERO. DEL DIRECTORIO. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Sociedad Científica de Medicina Familiar y General de Chile será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de siete miembros que serán elegidos en la Asamblea General Ordinaria por los votos de los socios activos que se encuentren al día en el pago de sus cuotas sociales. En la asamblea General Ordinaria cada socio activo podrá proponer los candidatos para la elección del Directorio, los que deberán manifestar su consentimiento al momento si se encontrasen presentes, o a través de la persona que hayan designado por escrito para tales efectos. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Cada socio activo votará por tres candidatos de su preferencia que figuren en la nómina de los candidatos propuestos. Una vez efectuado el escrutinio se proclamarán elegidos los candidatos que hayan obtenido las siete más altas mayorías. En caso de empate, éste se dirimirá mediante una nueva votación en la que los socios activos votarán por un candidato, de entre los que hayan obtenido el último lugar de la lista de los cargos por llenar. ARTÍCULO **DÉCIMO QUINTO:** El Directorio de la Corporación deberá en la primera sesión designar Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de entre sus miembros. ARTÍCULO **DÉCIMO SEXTO**: El directorio durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos, incluido el Presidente, pero con la limitación que este último sólo podrá ser reelegido para el período siguiente, por una vez. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicialmente y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El Directorio para sesionar deberá contar con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que presida. Se pondrán en tabla y comunicarán los puntos a tratar, a lo menos con tres días de anticipación, y no se podrá tomar ningún acuerdo relativo a alguna materia que no figure en la Tabla de la respectiva sesión, salvo que así lo acordaren, la unanimidad de los Directores asistentes. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro especial de Actas, que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que guisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá exigir que se deje constancia de su opinión. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El Directorio deberá celebrar mensualmente una sesión ordinaria y a lo menos una sesión ampliada al año. Estas sesiones ampliadas serán de tipo consultivo y a ellas deberán concurrir los Presidentes de los comités del trabajo y los representantes de grupos de socios activos que el Directorio designe. El Directorio llevará un Libro de Actas de carácter especial para estas sesiones ampliadas las que serán numeradas en forma correlativa. ARTÍCULO VIGÉSIMO: Corresponderá al Directorio: a) Dirigir la marcha de la Sociedad y velar por

el cumplimiento de sus objetivos y finalidades; b) Administrar sus bienes e invertir sus recursos; c) Contratar y renovar el personal remunerado de la Corporación; d) Celebrar a lo menos una sesión mensual, y citar a Asamblea de socios a solicitud de la mayoría absoluta de los Directores o de la mitad más uno de los socios de la institución; e) Ejecutar las resoluciones de las asambleas; cumplir y hacer cumplir los estatutos; dictar y ampliar los Reglamentos que se dicten, imponiendo las sanciones que procedieran; f) Conferir los títulos de los socios activos y honorarios, dando cuenta a la Asamblea más próxima; g) Editar periódicamente una revista que contenga el texto de los trabajos presentados en sus sesiones científicas, un boletín informativo de las actividades societarias y todo material que el Comité de Redacción estime de interés; h) Rendir cuenta de la inversión de los fondos y de la marcha de la sociedad en una Memoria Anual; i) Arbitrar en general las medidas pertinentes a los intereses de la sociedad. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente, y tendrá además las siguientes atribuciones: a) Presidir las sesiones del Directorio y las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de socios; b) Integrar por derecho propio los Comités de Trabajo; c) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Corresponderá al Vicepresidente subrogar al Presidente en caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad temporales, renuncia o fallecimiento. En los casos de renuncia aceptada o de fallecimiento del Presidente, el Vicepresidente ejercerá las funciones de Presidente hasta la terminación del respectivo periodo. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su periodo al Director reemplazado. En todo caso cuando la ausencia o imposibilidad duren más de ciento ochenta días, ello constituirá causal de vacancia en el cargo de director, por lo cual deberá procederse a la designación de un reemplazante para el cargo, el cual será elegido en la forma establecida en estos estatutos. TÍTULO CUARTO. DEL SECRETARIO Y TESORERO. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Corresponderá al Secretario: a) Mantener un archivo actualizado de los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos Normativos del Directorio y de los informes de los Comités de Trabajo; b) Llevar al día las Actas de Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Ampliadas; c) Emitir boletines periódicos semestrales dirigidos a los socios, en los cuales se indicará la actividad de la Corporación; y d) Mantener los currículums vitaes de los socios. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Corresponderá al Tesorero: a) Cobrar las cuotas sociales; b) Poner en conocimiento del Directorio el incumplimiento de los socios en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias; c) Confeccionar el presupuesto anual de ingresos y gastos, que presentará al Directorio para su aprobación. TÍTULO QUINTO. DE LAS ASAMBLEAS. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: La sociedad celebrará Asambleas Generales de Socios que serán Ordinarias y Extraordinarias. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: La Asamblea General Ordinaria tendrá lugar una vez al año dentro del primer semestre, en el día y hora que fije el

Directorio, y en ella se tratarán los siguientes asuntos: a) Pronunciarse sobre la Memoria Anual y Balance de entradas y gastos que presentará el Directorio; b) Nombrar a los miembros del Directorio cuando fuere procedente; c) Tratar cualquier otro asunto relacionado con la marcha de la sociedad. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas siempre que el Directorio lo estime conveniente por mayoría absoluta de sus miembros, o cuando lo soliciten por escrito a lo menos la tercera parte de los miembros de la Sociedad, indicando el objeto de la reunión. En estas Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo. Sólo en estas asambleas podrá tratarse la modificación de los Estatutos y la disolución anticipada de la Corporación. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por carta o circular enviadas a lo menos con quince días de anticipación, a los domicilios que los socios tengan registrados en la Corporación. Deberá publicarse además un aviso por dos veces en un diario de Santiago, dentro de los diez días que precedan al fijado para la reunión. No podrá citarse en un mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. Se procederá en la misma forma para convocar a Asamblea General Extraordinaria, indicándose en todo caso el objeto de la citación. ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se celebrarán válidamente con la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación en primera citación, y en la segunda citación con los miembros que asistan, debiendo procederse en la primera y en la segunda citación con las formalidades indicadas en el artículo anterior. Las Asambleas podrán celebrarse con la asistencia permanente e ininterrumpida de los socios, ya sea en forma presencial o bien mediante videoconferencia, conferencia telefónica o a través de cualquier otro medio que permita su adecuada participación en la Asamblea. Dicha asistencia deberá ser certificada por el Secretario y el Presidente de la respectiva Asamblea. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptaran por la mayoría absoluta de los asistentes, salvo en el caso de la modificación de los estatutos o disolución de la Corporación, para los cuales se requiere el acuerdo de los dos tercios de los asistentes. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Cada socio tendrá derecho a un voto, y no existirá el voto por poder. Los miembros del Directorio no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por los asistentes, o por tres de ellos que designe cada Asamblea. En dichas Actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente presidirá la Asamblea el Vicepresidente; y en caso de faltar ambos, el Director u otra persona que la propia Asamblea designe para este efecto. TÍTULO SEXTO. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: El patrimonio de la sociedad se formará: a) Con las cuotas ordinarias que paguen los socios; b) Con las cuotas de incorporación de los socios; c) Con las cuotas extraordinarias que paguen los socios; d) Con los aportes, sean en dinero u otros bienes, que se le otorguen directamente, provenientes de personas naturales, personas jurídicas, organismos gubernamentales, municipales o privados, tanto nacionales como extranjeros; e) Con los bienes que adquiera a cualquier título. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: La cuota de incorporación y las cuotas ordinarias mensuales serán determinadas anualmente por la Asamblea General Ordinaria del correspondiente año, a propuesta del Directorio, de acuerdo al presupuesto anual que presentará el Tesorero para su estudio y aprobación. Las cuotas ordinarias mensuales se cobrarán mensualmente. Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria a propuesta del Directorio. Se procederá a exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que una Asamblea General lo acuerde, cuando las necesidades lo requieran Las cuotas de incorporación, cuotas ordinarias y cuotas extraordinarias no podrán ser inferiores al diez por ciento de una Unidad de Fomento ni superiores a cincuenta Unidades de Fomento. TÍTULO SÉPTIMO. DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres socios activos de la Corporación que serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria, atendiéndose al procedimiento señalado en el artículo décimo cuarto del presente estatuto. ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelegidos hasta por dos períodos consecutivos. En el caso de que algún impedimento afectare a alguno de sus miembros, los restantes le designarán un reemplazante. ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que haya obtenido mayor número de votos en la respectiva elección. Si hubiese igualdad de votos entre dos o más miembros, el empate se dirimirá a favor de aquellos que tengan mayor antigüedad como socios; si aun así, se mantuviere empate, será resuelto por sorteo. TÍTULO OCTAVO. DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS y DE LA DISOLUCIÓN. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: La reforma de los estatutos de la Corporación sólo podrá ser acordada en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente al efecto, y siempre que el acuerdo se adopte con los dos tercios de los asistentes. La Asamblea al efecto deberá celebrarse con la asistencia de un Notario que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su reforma, por un Oficial del Registro Civil, o por un Funcionario Municipal autorizado por el alcalde. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: La disolución de la sociedad sólo podrá ser acordada en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente al efecto, y siempre que el acuerdo se adopte con los dos tercios de los asistentes. La Asamblea al efecto deberá celebrarse con la asistencia de un Notario que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su

disolución, por un Oficial del Registro Civil, o por un Funcionario Municipal autorizado por el alcalde. Aprobada su disolución sus bienes pasarán al dominio de la "Sociedad Médica de Santiago"; y en caso de no existir ésta a la disolución de la sociedad, se aplicará lo dispuesto en el artículo quinientos sesenta y uno del Código Civil. TÍTULO NOVENO. DE LA COMISIÓN DE ÉTICA. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: Habrá una Comisión de Ética, compuesta por tres miembros elegidos cada cinco años en la Asamblea General Ordinaria Anual. Los miembros de dicha Comisión durarán cinco años en sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión de Ética. Cada socio activo votará por tres candidatos de su preferencia que figuren en la nómina de los candidatos propuestos. Una vez efectuado el escrutinio se proclamarán elegidos los candidatos que hayan obtenido las tres más altas mayorías. En caso de empate, éste se dirimirá mediante una nueva votación en la que los socios activos votarán por un candidato, de entre los que hayan obtenido el último lugar de la lista de los cargos por llenar. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: La Comisión de Ética se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su periodo al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Asociación. Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un periodo de tres meses. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: La Comisión de Ética, en cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por el Instructor, conforme al procedimiento que señala el artículo décimo segundo de estos Estatutos.